



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**NOSOTROS**, por una parte **MARCOS ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República de El Salvador, calidad que compruebo con: **a)** Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio del año dos mil catorce, publicado el dos de junio del mismo año en el Diario Oficial cien del Tomo número cuatrocientos tres, en el que consta la creación de la “Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción”, que en adelante podrá denominarse “La SPCTA”; y, **b)** Acuerdo Ejecutivo número TREINTA Y DOS de nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República de El Salvador de fecha dos de junio del año dos mil catorce, publicado el dos de junio del mismo año en el Diario Oficial cien del Tomo número cuatrocientos tres, en el que consta mi nombramiento como Secretario de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción realizado por el señor Presidente de la República y, por otra parte, **CARLOS ADOLFO ORTEGA**, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, \_\_\_\_\_ Administrador de Empresas, \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal, del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo con: **a)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se designa a al licenciado Carlos Adolfo Ortega, conocido por Carlos Adolfo Ortega Umaña, como Comisionado Propietario, por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, para el período legal de seis años contados a partir del veintitrés de febrero del año dos mil trece; **b)** Diario Oficial Número treinta y siete, Tomo Número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publica el acuerdo antes mencionado; y, **c)** Certificación del punto ocho del acta número treinta y ocho de sesión de pleno del diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en la que consta que se acordó autorizar al Comisionado Presidente para la firma de este Convenio.

## CONSIDERANDO:

- I. Que la SPCTA tiene como misión y mandato fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana e instituir instancias, mecanismos y procedimientos de transparencia en la gestión del gobierno central coordinando la deliberación pública con las diferentes instituciones autónomas y la sociedad para el seguimiento de las políticas públicas, la prestación de servicios y sentar las bases para una democracia con más participación ciudadana;
- II. Que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada en el año 2011, tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. Asimismo, por medio de dicho cuerpo normativo se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por aplicación de la LAIP.
- III. Qué desde el 2011 hasta la fecha la Presidencia de la República asumió el compromiso de contribuir a generar las condiciones para la entrada en vigencia de la LAIP, principalmente en el Órgano Ejecutivo e Instituciones Oficiales Autónomas, período durante el cual se ejecutaron acciones de promoción y divulgación, dirigidas a servidores públicos y la población en general. Asimismo, se desarrollaron e implementaron herramientas técnicas y tecnológicas para la gestión de solicitudes y el monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la normativa.
- IV. Que el 23 de febrero de 2013, el Presidente Carlos Mauricio Funes Cartagena nombró a los comisionados que integrarían el IAIP, para dar cumplimiento a las atribuciones legales de dicho ente, entre las cuales se encuentra velar por la correcta interpretación y aplicación de la LAIP; garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de la información personal; promover una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores públicos; elaborar la guía de procedimientos de acceso a la información pública; y, evaluar el desempeño de los entes obligados sobre el cumplimiento de esta ley conforme a los indicadores que diseñe para tal efecto.

- V. Que el artículo 60 de la LAIP establece que el IAIP será responsable de presentar anualmente un informe público a la Asamblea Legislativa sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades, que incluirá el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada ente obligado así como su resultado, con indicación de las solicitudes otorgadas y rechazadas y los motivos del rechazo; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; y las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley
- VI. Que por lo anterior y para garantizar el Art. 3 letras “a” y “d” de LAIP, en la que se reconoce como fines de dicha ley facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; y, promover la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana del ejercicio de la función pública, se hace necesario crear lazos de cooperación en el marco de las atribuciones de ambas instituciones. Asimismo la LAIP habilita al Instituto para celebrar Convenios con entidades públicas para promover la cultura de transparencia.

**POR TANTO:**

**ACORDAMOS** suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA PARA LA PROMOCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSFERENCIA DE LAS HERRAMIENTAS PARA EL MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: SIGLAS**

Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

**SPCTA:** Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República de El Salvador, a través de la Dirección de Transparencia Institucional.

**IAIP:** Instituto de Acceso a la Información Pública

**Partes:** Las dos instituciones que suscriben el presente Convenio.

**LAIP:** Ley de Acceso a la Información Pública

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo general establecer los mecanismos de cooperación y asistencia técnica que faciliten la transferencia de las herramientas técnicas y tecnológicas desarrolladas y/o administradas por la SPCTA para el monitoreo de la gestión de solicitudes y la publicación de la información oficioso en la Web; así como unir esfuerzos para la promoción del derecho de acceso a la información pública en los servidores públicos y la población.

## **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

### **1. La Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República se compromete a:**

- a) Nombrar al equipo técnico responsable de la operatividad de las acciones y del cumplimiento de los compromisos pactados;
- b) Transferir, de manera ordenada, progresiva y completa, la herramienta del Sistema de Gestión de Solicitudes para que el IAIP lo ponga a disposición de todos los entes obligados;
- c) Transferir la metodología y la herramienta tecnológica para el monitoreo de la publicación de la información oficioso en la Web, bajo los estándares de transparencia diseñados por la SPCTA de acuerdo a lo establecido en la LAIP;
- d) Acompañar técnicamente al equipo del IAIP para que una vez transferidas las herramientas puedan asumir la administración, implementación y adecuación de las mismas;
- e) Realizar acciones encaminadas a la promoción del derecho de acceso a la información pública, bajo un plan de trabajo conjunto;
- f) Otros que se identifiquen y convengan de común acuerdo.

**2. El Instituto de Acceso a la Información Pública, se compromete a:**

- a) Nombrar al equipo técnico responsable de la operatividad de las acciones y el cumplimiento de los compromisos pactados, así como de la administración de las herramientas;
- b) Contar con las condiciones técnicas y tecnológicas necesarias para recibir las herramientas desarrolladas por la SPCTA, de acuerdo a su capacidad técnica y presupuestaria;
- c) Realizar acciones encaminadas a la promoción del derecho de acceso a la información pública, bajo un plan de trabajo conjunto;
- d) Reconocer los derechos de autor de las herramientas diseñadas por la SPCTA;
- e) Otros que se identifiquen y convengan de común acuerdo.

**3. Sin perjuicio de los anteriores compromisos, las Partes se obligan a:**

- a) Diseñar y cumplir con los cronogramas de trabajo;
- b) Reconocer públicamente los esfuerzos de ambas instituciones en el marco de este acuerdo; incluyendo los derechos de autor de las herramientas que se generen en conjunto;
- c) Mantener las herramientas y sus adecuaciones bajo los principios de software libre, abierto y gratuito;
- d) Mantener relaciones de respeto mutuo.

**CLÁUSULA CUARTA: INFORMES**

Las partes, de común acuerdo, podrán presentar de manera conjunta informes preparados a partir de los datos generados con las herramientas tecnológicas transferidas.

**CLÁUSULA QUINTA: CANALES DE COMUNICACIÓN Y PLANES DE TRABAJO**

La SPCTA y el IAIP se comunicarán a través de las personas que el Secretario y el Comisionado Presidente deleguen respectivamente. Dicha persona se denominará enlace institucional.

Dentro del plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, se conformará un equipo interinstitucional que elaborará un plan de trabajo, en el cual se definirán las fechas y principales resultados a alcanzar.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado, a fin de facilitar o ampliar su ejecución, por medio de Adendas suscritas por las Partes con las mismas formalidades que el presente Convenio. Dichas Adendas formarán parte íntegra del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

Las Partes, teniendo en cuenta las finalidades que buscan realizar, le confieren a este Convenio un plazo de dos años contados a partir de su entrada en vigencia, el que podrá ser revisado y, por tanto, prorrogado dentro de los sesenta días previos al vencimiento del plazo original, por medio de cruce de cartas que exprese la voluntad de ambas partes de prorrogarlo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.**

Los enlaces institucionales mantendrán las comunicaciones por vía escrita o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

Toda controversia o interpretación que se derive de la aplicación del presente Convenio, así como lo no previsto en el mismo respecto a su operación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las Partes, mediante acuerdo firmado por los titulares de las mismas.

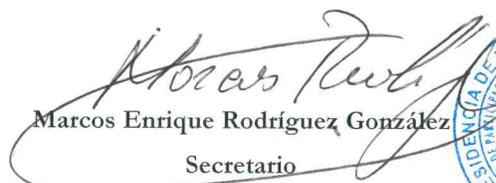
#### **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada
- b) Mutuo acuerdo entre las partes

En fe de lo cual, suscribimos el presente Convenio en dos ejemplares originales, del mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Por la Secretaría de Participación  
Ciudadana, Transparencia y  
Anticorrupción

  
Marcos Enrique Rodríguez González  
Secretario



Por el Instituto de Acceso a la  
Información Pública

  
Carlos Adolfo Ortega Umaña  
Comisionado Presidente

